Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA URUMITA – LA GUAJIRA

URUMITA –LA GUAJIRA, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARELY GUERRA MOLINA.
RADICACIÓN: 44-855-40-89-000-2012-00030-00

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de $ 23.371.483.00 M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA –LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C ($23.371.483.00).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez